

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, situada en la calle de Alcala, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, frantas de porte, sin cuyo recibo no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), enterada del valor y lealtad con que se han conducido los cuerpos de todas armas de la guarnicion de Madrid en el suceso de esta mañana, se ha servido mandar que prevenga á V. E., como lo egecuto, que se den las gracias en su real nombre á todos los gefes, oficiales y tropa que tan bizarramente han combatido, replitiendo, á egeemplo del digno capitán general de Castilla la Nueva D. José Fulgoso, las pruebas de su disciplina y de su decision por el trono de S. M., las leyes y orden público, mientras que reuniendo los datos necesarios, S. M. dispensa sus gracias á los heridos, á las familias de los oficiales muertos, y tambien á los que hayan tenido ocasion de señalarse.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y que lo haga saber inmediatamente á los cuerpos, insertándose en la orden general y en la particular de cada uno. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1848.—Figueras.—Señor. capitán general de Castilla la Nueva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Visto el expediente instruido en este ministerio

terio á consecuencia del desfalco de caudales pertenecientes al destacamento presidial de esta isla, ocurrido en 1845, y del cual resultó culpable el ayudante del mismo D. José Whitte y Terry:

Considerando, 1.º Que por la falta de observancia del art. 193 de la ordenanza general de presidios de 14 de abril de 1834 no se verificaba arqueo alguno en ese destacamento, por cuya omision dejaron de entrar en arcas y quedar asegurados los fondos que fueron malversados por el referido ayudante:

2.º Que á no ser por esta omision el desfalco de treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres reales veintitres maravedis, verificado por Whitte, no hubiera tenido lugar, ó se hubiera reducido á la cantidad menor posible, puesto, que segun el art. 195 de la ordenanza citada, el arqueo debia ser mensual:

3.º Que de las consecuencias de esta omision son responsables el gefe político y el comisario de revistas del establecimiento que lo eran en el tiempo en que se descubrió el desfalco, puesto que ambos, al poner en las cuentas rendidas por Whitte su conformidad como individuos de la junta económica, afirmaban existir en arcas las cantidades sobrantes, lo cual era de todo punto falso, puesto que no habia arca ni tenían llaves de ella, ni era cierto lo que aseguraban bajo su firma, faltando gravemente á su deber e induciendo en error á la superioridad:

4.º Que la sentencia que recayó en el proceso criminal seguido contra el expresado Whitte

...y Terry solo se refiere al hecho de la malversacion considerado como pumbe, sin que por dicha sentencia se prejuzgase ni decidiese acerca de la responsabilidad pecuniaria y puramente civil que toca al gobierno exigir á los empleados que no cumplieron sus obligaciones:

5.º Y por último, que si bien esta responsabilidad pudiera en algun caso exigirse á los que debieron verificar los arqueos anteriores, non todo estan desde luego plenamente sujetos á ella los que aseguraron bajo su firma en el último estado existir en arcas los caudales sobrantes, al paso que ni habia arca ni caudales;

Oido el consejo real y conforme con su dictamen se ha servido S. M. resolver:

1.º Que al gefe político y al comisario de revistas que firmaron el último estado de caudales antes de descubrirse el desfallo se les haga entender que han incurrido en el desagrado real por su descuido y omision culpable;

2.º Que se les obligue gubernativamente y de mancomun al reintegro de los treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres reales veintitres maravedis en la parte que no alcante á realizarlos D. José White y Terry;

3.º Y finalmente que de esta real disposicion se dé conocimiento á los gefes políticos del reino para que produzca el escarmiento y saludables efectos que S. M. se promete.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de abril de 1848.—Sartorius.—Sr. gefe político de las islas Baleares.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Obras públicas.

Convencida S. M. la Reina (Q. D. G.) de la conveniencia de plantear y llevar á cabo quanto se previene sobre construccion, conservacion y mejora de los caminos vecinales en el real decreto de 7 de abril último y en el reglamento de 8 del mismo, publicados ambos en la Gaceta y en el Boletin oficial del ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, se ha servido mandar que desde luego, y sin esperar nuevas comunicaciones, proceda V. S. á poner en egecucion las disposiciones contenidas en dicho real decreto y reglamento, dando parte á este ministerio de las que adopte con este objeto y de los

resultados que produgeren tan pronto como tenga conocimiento de ellos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1848.—Bravo Murillo. Sr. gefe político de....

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. fecha 22 de marzo pasado y de los estados que con ella ha remitido manifestando las obras egecutadas en los meses de enero y febrero en los caminos vecinales de los 10 partidos judiciales que comprende esa provincia, asi como en el camino del mar, inaugurado y proseguido con tanto acierto bajo la administracion de V. S.

Y enterada de todo S. M., se ha dignado resolver que se den á V. S. las gracias en su real nombre, y que asi esta resolusion como el resumen de los trabajos egecutados en dichos caminos se publiquen en la Gaceta y en el Boletin oficial de este ministerio para satisfaccion de V. S.

De real orden lo digo á V. S. para los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1848.—Bravo Murillo.—Señor gefe político de Castellon.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID

La direccion general de aduanas con fecha 26 del mes último me dice lo que sigue:

El ministerio de hacienda, con fecha 19 del actual, ha comunicado á esta direccion la real orden siguiente:

Por el ministerio de marina se dijo á este de hacienda en 30 de marzo último lo que sigue.— Al señor ministro de Estado digo con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de un expediente instruido á consecuencia de la carta del consul de España en Marsella de 27 de julio de 1846, en la que, al participar la llegada á aquel puerto del vapor *Primer Gaditano*, su capitán D. Salvador Guerra, espresaba que este habia hecho en aquella capilleria la protesta de hallarse el buque haciendo agua en abundancia y con necesidad de pronta carena, por lo cual habia tenido que dar su consentimiento, forzado por las circunstancias, para que entrase en dique, no obstante que de la referida protesta aparecia que el vapor hacia ya agua antes de salir de Barcelona, y por lo tanto consultaba va-

rias dudas que se le ofrecian para los casos de igual naturaleza que pudieran ocurrir en lo sucesivo. Enterada S. M. de dicha carta, y de los dictámenes que sobre el particular han dado la estinguida junta de direccion de la armada y el consejo real en pleno, conformándose con la opinion de este último, se ha servido resolver:

1.º Que evidenciándose por el diario de Bitácora del capitán del vapor *Primer Gaditano*, que este buque comenzó á hacer agua en el tránsito de Valencia á Barcelona, cuya avería iba en aumento en este último puerto, lo cual demuestra su resolución de carenarlo en Marsella, contraviendo á sabidas, y con plena deliberacion al art. 5.º de la ley de 28 de octubre de 1837, obligando al cónsul español á autorizar la carena por no dar lugar á que el buque se estacionara allí sin poder salir á la mar, no debe tolerarse que el perjuicio inferido á la hacienda pública, privándola de los derechos que habrian devengado los efectos empleados en la carena quede sin resarcimiento; y que para que éste se verifique, se prevenga al mencionado cónsul de España en Marsella que averigüe el valor de aquellos efectos y remita la correspondiente liquidacion, á fin de que por su resultado se exijan del indicado capitán los derechos que habrian devengado á su introduccion en España.

2.º Que respecto á la consulta hecha por el mismo cónsul acerca de las dudas que se le ofrecian para los casos de igual naturaleza que pudieran ocurrir en lo sucesivo, estando terminante al art. 5.º de la citada ley, sobre la prohibicion de carenarse los buques españoles en países extranjeros, fuera de los tres casos que en el mismo artículo se exceptúan, debe obrar conforme á esta disposicion sin que haya motivo de duda sobre su inteligencia y cumplimiento, á que debe contribuir puntualmente en la parte que le corresponde.

3.º Que como lo ocurrido con el vapor *Primer Gaditano* manifiesta la facilidad con que se frustra la observancia de la referida ley, pasando los buques españoles á repararse en los puertos extranjeros, sin que para evitarlo se haya tomado hasta el dia medida alguna eficaz, pues que en la espresada ley no se prescriben penas para los contraventores, de lo que resulta que una vez fondeado en puerto extranjero un buque español con avería gruesa que no le permitía salir á la mar, aun cuando se hubiese manifestado en punto que le permitiese arribar á puerto español, el cónsul tiene por necesidad que

autorizar la reparacion, sin embargo de prohibirla la ley, porque de lo contrario el buque quedaria estacionado indefinidamente en el puerto de su arribada á fin de evitar este abuso y para que la ley se cumpla, cuando los cónsules se vean en la necesidad de permitir la reparacion de los buques españoles fondeados en los puertos extranjeros, no obstante que hubiesen debido hacerla en los de España, se reserven una intervencion rigorosa en todos los gastos que en ella se cause, así de materia es, como de mano de obra, llevando cuenta formal, de que remitirán copia certificada á este ministerio, para que por la comandancia de marina de la provincia á que corresponda, se exijan al capitán y al propietario del buque, mancomunadamente, los derechos que habrian devengado á su introduccion en España los artículos empleados en su reparacion, reintegrándose su importe á la hacienda pública; y que además se les imponga como pena de la infraccion de la ley, una multa equivalente al duplo de aquellos mismos derechos y á la tercera parte del costo que haya tenido la mano de obra de la reparacion.

4.º Y por último, que el importe de la multa de la mano de obra se aplique por tercetas partes, dos de ellas á la marina y la otra al cónsul por via de indemnizacion de vigilancia. Todo lo que comunico á V. E. de real orden, para que se sirva espedir las convenientes á fin de que tenga cumplimiento en lo que corresponde á los cónsules de S. M. en el extranjero.

Lo que se inserta en este periódico para noticia del comercio. Madrid 5 de mayo de 1848.

—Lorenzo Flores Calderon.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 10 de junio próximo á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Gerona ante el Sr. gefe político, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Suro de la Palla, situado en la carretera de Madrid á Barcelona, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 61,140 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio; y en la secretaría del espresado gobierno político.

Madrid 4 de mayo de 1848.—G. Otero.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Juzgado de primera instancia de Bilbao.

Don Celerino de Boneta, juez de primera instancia del partido de esta invicta villa de Bilbao.

Por el presente cito y llamo á los herederos de D. Anselmo Alfonso, pintor y maquinista que fue del teatro de Oriente en Madrid, y que en el año de 1837 vivia en la calle del Espejo, núm. 17, cuarto tercero de dicha corte, para que si les conviniera se presenten en este mi juzgado dentro del término perentorio e improrogable de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de la nacion, acreditando la circunstancia de ser tales herederos, á recoger unos cuadros de pinturas al óleo, que en garantía de una deuda de mas de diez mil reales dejó el citado Alfonso en poder del finado D. Cirilo Perez de Nena, y hoy se hallan entre sus bienes, satisfaciendo aquella previamente á los albaceas de este, apercibidos de que pasado dicho término sin haber comparecido se procederá sin mas llamamiento á la venta de los referidos cuadros para invertir su importe en la solucion de la mencionada deuda en cuanto alcancen. Que así lo tengo mandado por auto de 26 de abril próximo pasado á petición de D. Juan Bernardo de Uriarte, testamentario del precitado Nena.

Bilbao y mayo 2 de 1848.---Celerino de Boneta.---Por mandado de S. S., Juan Antonio de Uribarri.

En Manzanares el Real y ante su Ayuntamiento tendrá lugar el dia 14 de mayo próximo á las diez de su mañana el remate de los pastos de la dehesa titulada Cabeza Ulescas, perteneciente á sus propios con arreglo á las condiciones formadas al efecto por el perito agrónomo del distrito.

En la villa de La Alameda se halla concluido y puesto de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al presente año para que los contribuyentes se enteren de las cuotas que tienen asignadas y hagan las reclamaciones que crean convenientes en el término de ocho dias pasado el cual se remitirá á la superior aprobacion y no se oirá reclamacion alguna.

En 14 de abril último se halló desmandada en el pueblo de Las Rozas una pollina, pelo entre pardo y rufo recién esquilada y aparejada con una albarda vieja: lo cual se anunció en el Boletín oficial número 5059: y como quiera que á pesar del tiempo transcurrido no se haya presentado ninguna persona á reclamarla, se invita de nuevo á su dueño para que lo verifique dentro de ocho dias siguientes á la insercion de este anuncio en dicho periódico; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Con permiso del señor gefe superior político se sacan á público remate en la villa de Fresnedillas el dia 14 del corriente y hora de las doce de su mañana los pastos de seis prados de sus propios por término de un año que cumplirá el 25 de marzo de 1849 con arreglo á las condiciones que estarán de manifiesto, siendo una de ellas que los gastos de expediente y papel serán de cuenta del rematante.

Igualmente y en el mismo dia se subastan cinco pinos derribados por el aire, tasados á 15 reales cada uno.

MERCADO.

Madrid 9 de mayo.

Trigo de 36 á 42 rs. vn. fanega.

Cebada de 16 á 18 id. id.

Aceite de 50 á 56 rs. arroba.

Id. filtrado á 56 id. id.

ADVERTENCIA.

Habiendo vencido el primer trimestre de suscripcion á este Boletín oficial el 31 de marzo del corriente año se avisa á los ayuntamientos de la provincia pasen á la mayor brevedad á verificar el pago de él á la redacción del mismo establecida en la calle de Atocha núm. 102.

Igualmente se invita á los ayuntamientos que tengan atraso del año anterior pasen á satisfacerle inmediatamente si no quieren sufrir la multa que se tiene solicitada del Excmo. señor gefe político de la provincia.